

24 ENE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LAS ACTIVIDADES COMO QUEMAS ABIERTAS, QUEMAS DE JUEGOS PIROTECNICOS, FOCOS DE INCENDIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA A CAUSA DEL FENOMENO DEL NIÑO"

El Alcalde Municipal de Soacha en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 2º del Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 del 2016, los Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política señala *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 209 ibidem establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Que el Artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica (...)"

Que el Artículo 315 ibidem, señala *"Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de*



Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece en su Artículo 2 “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

Que el Artículo 4 ibidem, señala “Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: (...) **2. Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos. (...) **17. Preparación:** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.”

2

Que se define como “**Alerta Roja:** Advierte al sistema de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que pueden ocasionar un fenómeno con efectos adversos a la población, el cual requiere atención inmediata por parte de los cuerpos de socorro, se emite alerta roja cuando la identificación de un evento indica amenaza eminente y cuando implique movilización de equipos y riesgo a la comunidad que puedan interrumpir el desarrollo de sus actividades cotidianas.”

Que los Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, en su tenor literal establecen:

[...] **ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

(...)

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública [...].”

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR profirió la Resolución DGEN No. 20247000117 del 24 enero de 2024 “Por la cual se establecen medidas para mitigar los efectos del “Fenómeno del Niño” en la

jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”, en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO 1°. Adoptar las medidas y acciones establecidas en la presente resolución, con el objeto de afrontar los efectos del Fenómeno del Niño, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hasta que se superen dichas condiciones según lo reportado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en concordancia con el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno “El Niño”.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de acoger el Plan Nacional de Gestión ante el fenómeno “El niño” 2023 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres y realizar acciones para mitigar los incendios forestales, los municipios deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Activar de manera inmediata el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo los lineamientos del Plan Nacional de Gestión ante el fenómeno “El niño” 2023 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres.*
- b) Articular las acciones con el Puesto de Mando Unificado para incendios forestales del nivel departamental que se encuentra activo de forma permanente desde el 16 de enero de 2024, de acuerdo con la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- c) Realizar un análisis de vulnerabilidad, amenazas y medidas de intervención que permitan la preparación y mitigación del riesgo respecto al fenómeno “El niño”.*
- d) Actualizar y activar los Planes Municipales de Contingencias en incendios forestales.*
- e) Acompañar a las empresas prestadoras de Servicios Públicos de agua y acueductos rurales, para la activación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que permitan realizar acciones de mitigación frente al fenómeno “El niño” y adelantar los controles necesarios al manejo del recurso hídrico.*
- f) Adelantar programas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico en las todas las dependencias de la administración municipal y oficinas públicas de la jurisdicción.*
- g) Realizar la revisión y actualización de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias EMRE, para la amenaza de incendios forestales.*
- h) Revisar el plan de contingencia por desabastecimiento de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto.*
- i) Remitir a la CAR copia de las actas de los Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.*

ARTÍCULO 3°. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de agua y los acueductos rurales deberán:

- a) Bajo el acompañamiento de las Alcaldías Municipales y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, actualizar y cumplir los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).*
- b) Adelantar los controles necesarios frente al manejo del recurso hídrico*
- c) Reportar a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de manera inmediata, cualquier amenaza y/o vulnerabilidad de sequía.*

PARÁGRAFO. Se prohíbe la venta en bloque de agua potable para uso industrial.

ARTÍCULO 4°. En el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de cada municipio se deberá:

- a) Articular las acciones locales con el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno “El Niño” expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la UNGRD.*



b) Realizar seguimiento permanente a las Circulares que se emitan en el marco del Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno "El Niño".

c) Realizar un seguimiento diario a los boletines e informes hidrológicos, climáticos y de alertas del IDEAM, respecto a la evolución y proyección de la temporada y posible presencia de eventos en temporada seca o de menos lluvias con influencia del Fenómeno de El Niño 2023-2024."

Que en la Circular CDGRD - 07 de 2023, emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres UAEGRD dirigida a Alcaldes y Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, se advierte la segunda temporada de menos lluvias y sugiere a las entidades territoriales implementar medidas de reducción del riesgo de desastres, tales como las de mitigación de incendios de cobertura vegetal, acciones preventivas de desabastecimiento del recurso hídrico y heladas, entre otras.

Que el Instituto de Hidróloga, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, según informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, de 20 de diciembre de 2023, estableció:

"(...) el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual y evolución del fenómeno El Niño hacia condiciones Neutrales.

En cuanto a la temperatura media del aire se espera que para el próximo trimestre (enero- marzo/24) aumente con respecto a los promedios históricos entre 0.5°C y 2.5°C en gran parte del país durante los meses de enero, febrero y marzo. Lo anterior, no descarta la posibilidad de la presencia de algunos días con eventos de heladas en horas de la madrugada para zonas de altiplano de los departamentos de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Antioquia y Nariño especialmente.(...)."

4

Que, en el mismo informe, el IDEAM indica:

(...) Así mismo, para enero-marzo/24 la pluma de modelos que analiza el /RI (Instituto Internacional de Investigación para el Clima y Sociedad) prevé que la condición El Niño se presentara con una probabilidad del 100%; mientras que, las condiciones Neutral y La Niña tendrán una probabilidad del 0%; coherente con lo anterior, los valores que emite su consenso oficial son igualmente del 100%, 0% y 0% respectivamente. (...)."

Que, de acuerdo al documento en cita, para el mes de enero de 2024 la predicción climática de precipitaciones corresponde a:

"En el territorio nacional se esperan lluvias en la categoría NORMAL y POR DEBAJO de lo normal.

La categoría por debajo de lo normal se estima en amplias extensiones de las regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como en sectores del norte, sur y oriente de la región Orinoquia y el norte en la Amazonia, con probabilidades que oscilan generalmente entre el 40% y 60%.

La categoría por encima de lo normal se concentraría en áreas del centro y oriente de Amazonas, tanto como en el noroccidente de Magdalena, nororiental de Atlántico, incluyendo zonas del sur en Caquetá y Vaupés, con probabilidades entre el 40% y 50%. El comportamiento normal dominaría áreas restantes. "

dificultades para la aplicación de muy buena parte de los procedimientos tanto de control como de supresión conocidos, situación ante lo cual la prevención cobra un valor preponderante, teniendo en cuenta que estos ecosistemas son de muy lenta recuperación, y son, a su vez, los responsables de la generación del mayor volumen de agua a nivel nacional, posibilitando el sustento de muy buena parte de la población y centros de desarrollo económico del país."

Que sumado a la información reportada por el IDEAM en los últimos días y en referencia en su boletín No. 072 Actualización: 24 de enero de 2024 - 18:00 HLC. Alertas vigentes, donde relaciona:



Que en Reunión 001 del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres con fecha 24 de enero de 2024 donde según informe del cuerpo de bomberos y organismos de socorro, sobre los efectos presentes por el fenómeno del niño, como disminución significativa del recurso hídrico además de emergencias por incendio y conatos de incendio en el municipio, se expresa la necesidad desde este consejo de tomar medidas restrictivas y preventivas con el fin de evitar desabastecimiento del recurso hídrico y emergencias producto de los incendios de cobertura vegetal.

Adicional a esto es pertinente tener en cuenta los incendios forestales que han estado activos en los últimos días, con el siguiente reporte oficial:

Del 14 de enero a 20 de enero de 2024:

- **Sector del Charquito corregimiento 2:** el sector cuenta vegetación nativa y fauna silvestre, se salva la vida de una persona de la 3 edad la cual se encontraba en la mitad del incendio la cual le ocasiona quemaduras de gravedad en la mayor parte del cuerpo, se realizó atención apoyo con 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha.
- **Barrio Quintas de Santa Ana comuna 1:** el sector cuenta vegetación nativa y fauna silvestre, tuvo lugar por manos criminales más exactamente consumidores el cual afecta 300mts2 de pastos, se realizó atención apoyo con 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha.



- **Sector El Vínculo corregimiento 1:** el sector cuenta vegetación nativa y pastos, el cual afecta 500mts 2 de pastos y vegetación nativa, se realizó atención apoyo con 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha.
- **Sector de Potrero Grande comuna 3:** Se realiza acompañamiento con 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha por Quema indiscriminada.
- **Sector Ciudad Verde Comuna 3:** el sector cuenta vegetación nativa y pastos, el cual afecta 500mts 2 de pastos y vegetación nativa, se realizó atención apoyo con 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha.
- **Sector Quintas de Santa Ana Comuna 1:** se vuelve a atender el caso personas prenden fuego a la vegetación, afectando vegetación nativa y pastos, apoyo con 2 unidades de Bomberos oficiales y 2 unidades de bomberos voluntarios del municipio de Soacha, de los cuales se mantuvieron en seguimiento por focos.
- **Paradero Compartir – Sector Villa Sofía Comuna 1:** se afectaron 100mts2 de pastos, apoyo con 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha.
- **Vía Soacha- Girardot - Sector Viaducto:** se vio afectada aproximadamente 600 mts2 de pastos y vegetación nativa y se contó con el apoyo de 2 unidades de Bomberos oficiales de municipio de Soacha.
- **Barrio Cagua Comuna 6:** Se afectan 100mts2 de pastos, se dio el apoyo por bomberos oficiales con 2 unidades.
- **Montaña de Ciudad Verde:** Se ven afectados por el incendio 200mts2 de pastos, se dio el apoyo por bomberos oficiales con 2 unidades.
- **Sector Canoas:** se ven afectados aproximadamente 600mts2 de pastos y vegetación nativa, se dio el apoyo por bomberos oficiales con 2 unidades.

22 de enero de 2024:

- **Sector de la Avenida Longitudinal de Occidente:** reportan inicio 10:20am atención con 3 unidades de bomberos oficiales y 2 unidades de bomberos voluntarios, afectación en vegetación nativa y fauna nativa. Reportan finalización con estado controlado 11:40am.
- **Sector Humedal tierra blanca:** Reporte de inicio 14:00pm, Se ven afectados pastos y vegetación nativa, se dio el apoyo por bomberos oficiales con 2 unidades y 2 unidades de bomberos voluntarios. Reporte con estado controlado 17:00.
- **Sector Santa Catalina - Villa Sofía Comuna 1:** reporte inicio 15:00 Se ven afectados pastos y vegetación nativa aproximadamente afectación de 1 hectárea, se dio el apoyo por bomberos oficiales con 2 unidades y 2 unidades de bomberos voluntarios. Reporte de estado controlado 18:00.

23 de enero de 2024:

- **Bosque De San Mateo:** reporte de inicio 11:40 a.m. Se cuenta con la atención de 02 unidades de bomberos voluntarios, se ve afectada vegetación nativa y fauna nativa. Reporte con estado controlado 13:00 p.m.
- **Sector Villa Nueva:** se reporta por la comunidad inicio sobre las 13:10pm Se cuenta con la atención de 02 unidades de bomberos voluntarios y apoyo de 3 unidades bomberos oficiales, se ve afectada vegetación nativa y fauna nativa. Con afectación aproximada de 2.5 hectáreas. Reportan controlado 17:25pm
- **Sector Vivero Comuna 1:** Reporte de inicio a las 15:15, Tuvo una afectación aproximada de 150mts2 de vegetación nativa, apoyo de 2 unidades de del cuerpo oficial de bomberos y 3 de bomberos voluntarios. Reporte controlado a las 15:45pm.



24 de enero de 2024:

- **Hacienda Tequendama:** con reporte de inicio sobre la 1:40 pm estado actual activo con un control del 88%, atendido inicialmente por 4 unidades de bomberos voluntarios Soacha, 5 unidades más en tránsito del evento, apoyado por 3 unidades bomberos Mosquera, 10 unidades Ejército Nacional. Aproximadamente se vieron afectadas 20 hectáreas de vegetación nativa y fauna nativa, pastos.
- **Humedal Tibanica:** con reporte de inicio sobre las 3:00pm estado actual, con estado actual controlado a las 19:30pm, con seguimiento ante posible activación de zonas calientes. Atendido por 7 bomberos oficiales Soacha, con apoyo de 12 unidades bomberos Bogotá, con un carro tanque y un equipo escalera y 4 unidades defensa civil Bogotá. Con una afectación aproximada de vegetación nativa de 15 hectáreas.
- **Conato de incendio San Mateo:** se cuenta con reporte de nubes de humo en el sector a las 15:50, con reporte de control del incendio a las 16:30 controlado en un 98% atendido por 2 bomberos oficiales junto con 02 unidades de bomberos voluntarios.
- **Conato de incendio Maiporé:** Se cuenta con reporte de nubes de humo a las 14:22, atendido por 2 bomberos oficiales y 02 unidades de bomberos voluntarios, se reporta controlado 18:00. Afectación de aproximadamente 12 hectáreas de vegetación nativa.

Es importante informar que también se contó con el apoyo de 60 unidades de la Policía Nacional y dos tanquetas, apoyo de defensa civil de Voluntarios.

8

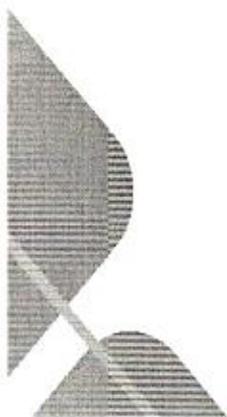
Que, existen más puntos en el municipio de Soacha que, aunque a la fecha no se han presentado emergencia por incendio de gran magnitud en el municipio, son puntos expuestos a riesgo y se encuentran en amenaza por posibles incendios forestales, estos son:

- **Sector Canoas,** Vegetación nativa y fauna silvestre
- **Bosque San Mateo Comuna 5,** vegetación nativa y fauna silvestre
- **Sector el Vínculo –** pastos y vegetación nativa
- **Bosque de Ciudad Verde-** vegetación nativa y pastos
- **Reserva Forestal ICA –** vegetación nativa, fauna silvestre y recursos hídricos (nacimiento río Soacha)

De acuerdo a lo anterior, y una vez que la capacidad operacional del cuerpo oficial de bomberos oficiales y los cuerpos de socorro (Bomberos Voluntarios del municipio de Soacha, la MESOA, Ejército nacional, Defensa Civil, PONALSAR, Voluntarios de la Cruz Roja) y teniendo en cuenta los incendios forestales que se han venido presentado.

En la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizada el día 24 de enero de 2024, se contó con el soporte técnico por parte de parte de la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Soacha:

“Atendiendo los reportes por parte del gobierno nacional ante el fenómeno del niño, la información entregada por Gobernador del departamento de Cundinamarca a través de redes sociales y donde es importante citar que a la hora el departamento se encuentra en elaboración del acto administrativo y que una vez verificada la información entregada por la Unidad administrativa especial para la gestión del riesgo de desastres, que consolida información del IDEAM y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en los boletines de los días 23 y 24 de enero del año en curso, reporta a el municipio de Soacha





en alerta roja, (boletines que se anexan a la presenta acta) y dada las condiciones y los eventos presentados el día de hoy 24 de enero del 2024, de manera específica 3 incendios forestales y 1 activo 2 controlados, donde es preciso indicar que por parte del municipio se informó y activo el sistema departamental de gestión de riesgo de desastres donde se contó con apoyo de bomberos Mosquera y bomberos Bogotá, queda evidenciado que no se cuenta con unidades, ni equipos suficientes, para atender eventos simultáneos ante la extensión del municipio, los entes nacionales y departamentales se han pronunciado ante el fenómeno del niño, por lo que se propone a los integrantes del CMGRD declarar ALERTA ROJA en el municipio de Soacha por incendio forestal y posible desabastecimiento de agua dado el criterio descrito en el insumo técnico presentado el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Gestión del Riesgo del municipio de Soacha.

De igual forma se solicitó a los integrantes del CMGRD presentar a la Oficina de Gestión de Riesgo desde cada una de las Secretarías en sus competencias, el recurso humano técnico y de equipos a fin de formular el plan de contingencia ante el fenómeno del niño para el municipio de Soacha, a fin de ser actuar desde el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres y ser socializado con la comunidad."

Que la Oficina de Comunicaciones y Relación con el Ciudadano será la encargada de piezas publicitarias que permitan tener a la comunidad informada en los procesos de comunicación del riesgo.

Que se hace necesario Instalar PMU permanente a fin de hacer seguimiento y monitores y desde esta instancia articular acciones que permitan lo más pronto posible tener el plan de contingencia.

Que se hace necesario solicitar apoyo técnico a la CAR que permita la realización de reconocimientos con drones y que permita a través de informe técnico determinar las hectáreas afectas.

Que de acuerdo a lo anterior se debe declarar medidas, para tomar acción y se advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la Administración, la población y de los cuerpos de atención y socorro.

Que se emite una alerta solo cuando la identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

Que la anterior declaratoria se da en virtud a la temporada de sequía por la reaparición de Fenómeno del Niño en el Territorio Nacional, siendo Cundinamarca uno de los Departamentos que deben estar atentos, por encontrarse en riesgo, lo que hace necesario tomar acciones sobre la amenaza que puede causar a la población del Municipio de Soacha y que requiere la atención inmediata de los cuerpos de atención y socorro del Municipio.

Que se concluye que la temporada seca ocasionada por el fenómeno del niño representa un gran riesgo para la flora, fauna y población del municipio, especialmente la de los sectores con mayor amenaza de riesgo por incendios forestales, circunstancia en general ocasionada por la escasez de agua, que es consecuencia directa del fenómeno antes mencionado.

Que en aras de coordinar las acciones necesarias la Administración Municipal de Soacha, en armonía con las acciones departamentales para prevenir, combatir y mitigar las conflagraciones en el Municipio, así como las afectaciones causadas por el fenómeno del niño, se toma la determinación de PROHIBIR LAS ACTIVIDADES COMO QUEMAS ABIERTAS, FOCOS DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA A CAUSA DEL FENOMENO DEL NIÑO.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", propende por el cuidado del medio ambiente y faculta a la Policía Nacional e Inspectores y Corregidores de Policía, para interponer sanciones a quienes atenten contra ella y hacer los controles necesarios.

Que el Artículo 202 ibidem, establece "Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...)
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR las quemas abiertas, fogatas recreativas o para cualquier fin en zonas verdes, quema de residuos sólidos, quemas agrícolas y demás actividades que pongan en peligro la vida e integridad de las personas, la naturaleza, el ambiente y la sostenibilidad ambiental en el Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el uso de fuegos artificiales y elementos pirotécnicos que puedan generar incendios o situaciones de riesgo para la comunidad y el ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la realización de actividades que puedan desencadenar eventos conexos incendios, tales como la manipulación inadecuada de combustibles y/o materiales peligrosos, la obstrucción de vías de evacuación, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: Prohibase las actividades, en espacios públicos, sectores residenciales, zonas urbanas y rurales que puedan producir desabastecimiento de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES. - En caso de Incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en concordancia con lo reglamentado por la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", se impondrán las medidas y multas allí consagradas por intermedio de la Policía Nacional.

11

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión del Riesgo, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Ambiente, Minas Desarrollo Rural y Protección Animal, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial monitorear en la jurisdicción del municipio, los cauces de las quebradas, ríos, nacimientos y afluentes hídricos y similares; formular campañas y acciones preventivas orientadas al cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Infraestructura, coordinar con las autoridades ambientales y con los prestadores del servicio público de acueducto, las medidas necesarias que permitan mitigar el riesgo de desabastecimiento de agua.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión del Riesgo, la consulta permanente de alertas emitidas por el IDEAM y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: MANTENER en alerta preventiva a la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, al Hospital Cardiovascular del Niño y a la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñalosa; lo mismo que a las IPS privadas que operan en el Municipio, para que se presten atención integral en caso de presentarse emergencia en el Municipio, para esto deberán coordinarse con la oficina de atención del riesgo y la secretaria de salud del Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIÓN. - Enviase copia del presente Decreto a las entidades que integran el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás organismos que tengan injerencia directa en el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. - Envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Comunicaciones y Relación con el Ciudadano y a la Secretaría General para su publicación en la página Web del Municipio y difusión en medios radiales y audiovisuales, de carácter local, regional y nacional.

ARTÍCULO NOVENO: VIGILANCIA Y CONTROL. - La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal y la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de las Inspecciones y Corregidores de Policía y la Policía Nacional, ejercerán estricto control y vigilancia mediante operativos a fin de dar cumplimiento a lo aquí preceptuado.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los decretos municipales que sean contrarios a esta disposición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha Cundinamarca a los **24 ENE 2024**



VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde Municipal

Revisó: David Enrique Ortiz Rey
Secretario de Planeación y O.T.(e)
Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo
Secretario Jurídico
Proyectó: Erika Vanessa Posada Acero
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Proyectó: James Cepeda - P.E. S J

12